

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N°66

De 29 de septiembre de 2020

Que adiciona el numeral 7 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, mediante la cual se autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a extender la implementación del esquema que será adoptado de manera temporal por el Estado, en concepto de Aportes Extraordinarios al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), debido a la pandemia de la COVID-19 y adopta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el suministro de energía eléctrica como servicio público, constituye un elemento fundamental para el desarrollo de todas las actividades del país y para el logro del desarrollo sostenido;

Que debido a la pandemia de la COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se declaró en nuestro país el Estado de Emergencia Nacional mediante la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020;

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional ha tomado una serie de medidas encaminadas a beneficiar a la población para garantizar el suministro de energía en todo el país y extender el periodo de aplicación de dichas medidas para asegurar a la ciudadanía la disponibilidad del servicio de manera ininterrumpida;

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para establecer el régimen tarifario;

Que de conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 9 de la precitada Ley 6 de 1997, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; y establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), aplicará las medidas adoptadas respecto al esquema de aportes extraordinarios del Estado a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET);

Que la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones autorizó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) a implementar el esquema que será adoptado de manera temporal por el Estado, en concepto de aportes extraordinarios al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), debido a la pandemia de la COVID-19 y dicta otras disposiciones;

Que en revisión realizada por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) y Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó la necesidad de adecuar el esquema aprobado mediante la Resolución de Gabinete N.º60 de 2015 y sus modificaciones, a fin de mitigar el impacto económico producido por la COVID-19 a los clientes finales regulados del servicio de electricidad mediante la Resolución de Gabinete N.º19 de 31 de marzo de 2020, cuya vigencia se aplicaba del 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, mediante aportes extraordinarios al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET Extraordinario);

Que dicho beneficio, aplicado a los clientes finales, fue extendido hasta el 30 de septiembre de 2020 a través de la Resolución de Gabinete N.º 31 de 16 de junio de 2020, mediante los aportes extraordinarios al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET Extraordinario);

Que debido a los efectos que la pandemia de la COVID-19 ha generado en la población, se ha determinado extender los efectos del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) Extraordinario de manera focalizada, a fin de continuar beneficiando solo a los clientes finales de electricidad de las tarifas BTS, como parte de los mecanismos de mitigación económicos establecidos por el Gobierno Nacional;

Que las extensiones de los aportes extraordinarios del Estado al Fondo de Estabilización Tarifaria abarcarán los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y los mismos serán atribuidos a la Partida Presupuestaria N.ºG.001640329.001.635 del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia fiscal corriente y la vigencia fiscal 2021, de allí que el Estado deberá identificar los fondos necesarios para cumplir con el pago, en la próxima vigencia fiscal, de los montos que no fueron pagados en la vigencia corriente;

Que el 24 de septiembre de 2020, el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de la nota CENA/132 de esa fecha, emitió opinión favorable, para implementar el esquema que será adoptado de manera temporal, en concepto de Aportes Extraordinarios al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), que se aplicarán a los clientes finales del 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1: Se adiciona el numeral 7 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, así:

Artículo 1: Aprobar la extensión de la implementación del esquema que se deberá aplicar para las actualizaciones tarifarias semestrales y mensuales (parciales), con la finalidad de mitigar el costo que se trasladará a los clientes finales del sector eléctrico, de la siguiente forma:

...

7. A partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, se extiende el descuento extraordinario que será aplicado en las facturas de los clientes finales en base a la actualización tarifaria del segundo semestre de 2020. La Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI),

otorgarán un descuento extraordinario en las facturas de sus clientes en concepto de Aporte del Estado. El Estado otorgará el aporte extraordinario proveniente del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para compensar a las empresas por los montos dejados de percibir a través de este descuento extraordinario, calculadas de acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad.

El descuento extraordinario será aplicado en las facturas de los clientes finales en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, para mantener el precio pagado por los clientes finales en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, de la siguiente manera:

- a. Los clientes de la Tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) con consumo de 0 a 300 kWh, recibirán un descuento respecto a la facturación de su consumo con la tarifa vigente, que permita mantener el precio promedio pagado en el tercer trimestre de 2020, el cual se reflejará en su factura como un descuento por FET Extraordinario.
- b. Los clientes de la Tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), con consumo de 301 a 1000 kWh, recibirán un descuento respecto a la facturación de su consumo con la tarifa vigente, que permita mantener el precio promedio pagado en el tercer trimestre de 2020. Los clientes beneficiados por el Fondo Tarifario de Occidente, recibirán un descuento que permita mantener el precio promedio pagado en el tercer trimestre de 2020. En ambos casos, se reflejarán en la factura como un descuento por FET Extraordinario.
- c. Los clientes de la Tarifa de Baja Tensión con Demanda (BTD) y los de la Tarifa de Baja Tensión Horaria (BTH), recibirán un descuento respecto a la facturación de su consumo con la tarifa vigente, que permita mantener el precio promedio pagado en el tercer trimestre de 2020. Los clientes beneficiarios por el Fondo Tarifario de Occidente, recibirán un descuento que permita mantener el precio promedio pagado en el tercer trimestre de 2020. En ambos casos, se reflejarán en la factura como un descuento por FET Extraordinario.
- d. Los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), correspondientes al área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, que mantienen la misma tarifa que pagaban cuando la concesión era operada por la Oficina de Electrificación Rural, recibirán un descuento que permita mantener el precio promedio pagado en el tercer trimestre de 2020, el cual se reflejará en su factura como un descuento por FET Extraordinario.

Estos descuentos no se aplican a los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Estos descuentos no se le aplicarán al Cargo Variable por Combustible (CVC) durante los meses de octubre a diciembre de 2020.

Los aportes indicados en el presente numeral estarán vigentes a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020. El aporte generado en este artículo es adicional a los establecidos en la Resolución de Gabinete N.º60 de 2015 y sus modificaciones.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá modificar o incorporar otros ajustes a las tarifas que se aplicarán a los clientes finales, previa coordinación con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Estas modificaciones deberán contar con la aprobación del Consejo de Gabinete.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) establecerá el mecanismo para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 2: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para buscar los recursos necesarios en la vigencia fiscal que corresponda, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria e identificar la totalidad de los montos para los aportes extraordinarios para los meses de octubre a diciembre de 2020, a fin de honrar los compromisos con las empresas distribuidoras de energía eléctrica, por los montos dejados de percibir por el esquema tarifario aplicado, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución N.º60 de 23 de junio de 2015.

Artículo 3: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a llevar a cabo toda la gestión de los trámites para transferir, de manera parcial o total, los montos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020, avalados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y remitidos a dichos ministerios mediante nota, para su debido pago.

Artículo 4: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, se mantienen igual.

Artículo 5: La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir del 1 de octubre de 2020.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 8 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, Resolución de Gabinete N.º87 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete N.º146 de 27 de noviembre de 2017, Resolución de Gabinete N.º144 de 23 de diciembre de 2019, Resolución de Gabinete N.º19 de 31 de marzo de 2020 y Resolución de Gabinete N.º31 de 16 de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA FEWANNEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,